

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### C) OTROS ASUNTOS

##### Conselleria de Justicia e Interior Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

*ORDEN 16/2024, de 21 de noviembre, conjunta de la Conselleria de Justicia e Interior y de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por la que se adoptan medidas excepcionales, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.*

Desde el día 28 de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana y, de manera muy especial, la provincia de Valencia en su conjunto se ha visto afectada por una DANA de una intensidad y consecuencias tanto en vidas humanas como en daños a las infraestructuras y bienes materiales sin precedentes.

Desde ese día se han ido adoptando las medidas necesarias para garantizar que, en el transcurso de la emergencia, la ciudadanía tuviera garantizados los suministros básicos de agua, energía y comunicaciones, funcionalidad del saneamiento, la distribución de alimentos, el acceso a reparaciones necesarias y limpieza, las medidas higiénico sanitarias oportunas en cada momento, y todo ello con la finalidad última de garantizar, de la mejor manera posible, el normal desarrollo de las actividades cotidianas y la actividad segura de la sociedad en este contexto.

En este punto de la emergencia resulta necesario volver a adoptar medidas extraordinarias para evitar situaciones que pudieran comprometer a la seguridad y la salud de los ciudadanos. Nos referimos en este caso, a la masiva concentración en espacios públicos de vehículos que, producto del temporal han quedado inservibles o gravemente dañados, y que no son aptos para circular. Así como también a su abandono en espacios públicos aledaños a vías circulatorias en semejante estado de daños graves objeto de la DANA.

Se estima que pueden ser 100.000 y/o 200.000 los vehículos han sido retirados del espacio público y/o privado de uso público o privado –según diversas informaciones–. Estos quedaron apilados y acumulados en nuestras calles, avenidas, cauces, parques, y otros espacios públicos, carreteras, garajes, etc... y fue necesaria su retirada urgente para garantizar la libre circulación y el paso de los servicios públicos y de emergencias. Sin su retirada no hubiera sido posible la realización de las imprescindibles tareas de salvamento y de emergencia.

Esos vehículos han sido depositados en diferentes espacios públicos municipales, así como otros que la dirección de la emergencia consideró más idóneos y más accesibles de cara a la urgencia de su retirada y la necesaria operatividad de las acciones de retirada y limpieza de las vías públicas de elementos que actuaban en la práctica como verdaderas barreras que imposibilitaban y/o dificultaban las operaciones de los servicios públicos y de vuelta a la normalidad.

Incluso, aunque como elementos más aislados, todavía se pueden encontrar ciertos vehículos que, sin interferir en el tránsito y circulación, todavía se encuentran abandonados en zonas aledañas a las vías de circulación.

En todo caso, si bien en el momento de su retirada, estos eran los lugares más idóneos para avanzar en las tareas de recuperación de los espacios públicos, ahora, con las vías públicas expeditas y en otro nivel de la emergencia, resulta necesario actuar sobre estos espacios de hacinamiento de vehículos para evitar que puedan convertirse en un riesgo de orden público y por lo tanto en una amenaza donde cada Administración pública, en el marco de sus competencias, debe adoptar decisiones.

Es cierto que una simple visión de los lugares donde se encuentran en este momento hacinados los vehículos nos permite realizar una previsión por la que, quizá, más del 98 % se estiman inservibles y en situación de siniestro total.

Hay que insistir que la concentración de múltiples vehículos siniestrados no sólo puede, con el tiempo, convertirse en elemento contaminante, sino que, también, supone un potencial riesgo de incendio debido a la presencia elementos inflamables, fluidos diversos, aceite, gasolina, gasoil, baterías eléctricas, así como otros sedimentos y residuos que se han acumulado en dichos vehículos siniestrados. Se quiere insistir en que suponen un riesgo cierto que hay que tratar.

Las ubicaciones actuales son:

Municipio	Dirección/coordenadas
Paiporta	39°25'50.5"N 0°25'16.2"W
Paiporta	39.422168, -0.420753
Paiporta	39.432874, -0.410124



Paiporta	39.423121, -0.414572
Alfajar	Pérez Llácer, 1C. Al lado del MN4
Picassent	Carrer 7, P.I. Codonyers, 8, 46229 Picassent, València
Albal	Polígono Braç del Vicari Albal, 46470, Valencia
Beniparrell	Carrer les Escoles, 18, 46469 Beniparrell, València
Beniparrell	Carrer Sant Josep, 1, 46469 Beniparrell, València
Chiva	C. El Collao, 60, 46370 Chiva, Valencia
Chiva	C. El Collao, 29, 46370 Chiva, Valencia
Chiva	Chiva, 46370, Valencia
Chiva	C. La Alhóndiga, 8
Catarroja	Cementerio
Catarroja	Villa Carmen
Benimodo	en campos abandonados en la zona del polideportivo
L'Alcúdia	Av. Montortalt del Polígono Camí Real
Catadau	solar final calle Ramón Esteve
Catadau	c/ Mayor - Carrer Nou
Pedralba	en el parking del campo de fútbol
Chiva	Polígono La Pahilla
Cheste	en el parquinn del circuito de velocidad
Catarroja	CMR 1 y 2
Cheste	camino agrícola al norte de CV383
Yátova	almacen municipal. Avda. Diputacion, n.º 1
Alaquàs	Polígono Els Mollons
Guadassuar	c/ Benifaió, sn
Algemesí	Calle El Botaina, 2
Torrent	Zona parque bomberos Torrent Picanya
Real de Montroi	CV50
Benetússer	<a href="https://maps.app.goo.gl/Nasg5z7QeZaso8i18">https://maps.app.goo.gl/Nasg5z7QeZaso8i18</a>
Lugar Nuevo de la Corona	UTE Hornillos
Buñol	Campa Renfe
Alfajar	Parking Ikea
Monserrat	Policía Local
Guadassuar	Calle Alberic, Polígono Industrial Guadassuar
Massanassa	Carrer del Camí Fus, 46470 Massanassa, València
Massanassa	Carrer del Poliesportiu, 46470 Massanassa, València
Algemesí	AV. Les Moreres, Polígono Industrial Pepe Miquel
Algemesí	Carrer Albotaina / Antiga Cooperativa
Alfajar	Calle Colón
Alfajar	Mariano Benlliure
Alfajar	C/ Blasco Ibáñez
Albal	Calle María Moliner
Cualquier otro omitido pero con igual finalidad	

El Gobierno de España, en el Real decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (BOE 06.11.2024), adopta una serie de medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA, entre las que se encuentra la exención de las tasas de tráfico por la tramitación de bajas definitivas de vehículos dañados y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas (ex art. 12). En su desarrollo se ha aprobado la Instrucción VEH 2024/16 que facilita la baja temporal de los citados vehículos simplemente con la mera comunicación recibida a través de Consorcio Compensación de Seguros y autoridades de la Comunitat Valenciana.



Igualmente, la Dirección General de Tráfico como organismo competente ha desarrollado una aplicación que permite conocer el lugar donde se encuentra depositado el vehículo siniestrado por el temporal <https://www.dgt.es/nuestros-servicios/afectados-dana/vehiculos-dana/>.

También el Consorcio de Compensación de Seguros, como entidad responsable civilmente, ha elaborado y emitido varias notas informativas para iniciar los procesos de tasación de los citados vehículos.

Es el Gobierno de España, y en este caso, la Dirección General de Tráfico (dependiente del Ministerio del Interior), quien es competente para tramitar la baja definitiva de un vehículo que ha quedado inservible por la DANA. Sin embargo, previamente, debe ser el Consorcio de Compensación de Seguros (que también depende del Gobierno de España, en este caso como entidad pública empresarial, dependiente del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa) quien debe realizar el peritaje, no sólo para ofrecer al titular la indemnización que corresponda conforme a Derecho, sino para cursar la baja definitiva de dicho vehículo que haya sido declarado siniestro total. Hasta ese momento, el propietario del vehículo ostenta derechos sobre su vehículo, que terminan con la declaración de siniestro total. A partir desde ese momento, legalmente el vehículo se convierte en residuo, quedando a disposición de la Conselleria competente en materia de residuos, que arbitrará las medidas necesarias para su traslado a un centro autorizado de tratamiento (CAT) de cara su descontaminación, desmontaje, prefragmentación, trituración, separación de sus materiales, etc... de cara a la obligatoria protección del medio ambiente, que sí forma parte de las competencias de nuestra Comunitat Valenciana.

Por otro lado, las peritaciones de Consorcio de Compensación de Seguros, pese a que han transcurrido más de dos semanas desde la DANA, no ha procedido a la tasación completa de todos los vehículos siniestrados, así como también, la ciudadanía no puede conocer de forma exacta donde se encuentra su vehículo puesto que la aplicación de la Dirección General de Tráfico no cuenta con los datos necesarios que permitan localizar los vehículos siniestrados en las vías urbanas.

Por todo lo expuesto, y a falta de que el Gobierno de España proceda a adoptar las medidas legales que permitan la destrucción de los vehículos, en este momento de la emergencia se hace necesario:

1.º Proceder al examen y atención de los recintos donde se encuentran hacinados los vehículos para adoptar, tras su examen, las medidas de seguridad que sean más oportunas y adecuadas, a tenor de la realidad de cada uno de los lugares (situación y entornos) donde estos vehículos se encuentran depositados.

2.º Proceder a la retirada de los vehículos que todavía se encuentran abandonados y con graves daños que evidencian signos de siniestro total en zonas aledañas a las vías de circulación sin interferir en el tránsito y circulación de otros vehículos, pero que en todo caso fueron objeto de graves daños producto de la DANA.

3.º Proceder a trasladar los vehículos a los depósitos habilitados a tal fin por la Conselleria competente en materia de residuos.

4.º Proceder a la identificación de los vehículos que se encuentran dentro de cada uno los depósitos habilitados a tal fin por la Conselleria competente en materia de residuos, haciendo constar: Matrícula o número de bastidor, marca, modelo y color del vehículo.

5.º Estos datos, lo más rápidamente posible, serán remitidos al Consorcio de Compensación de Seguros y a la Dirección General de Tráfico, para que, dentro de la lealtad institucional, puedan realizar su trabajo lo mejor posible para facilitar esta información a los ciudadanos. Por un lado, la tasación/ estado de sus vehículos y por otro la ubicación de los mismos para su localización.

6.º Con el objetivo de asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil (Art. 1 Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil), Requerir al Consorcio de Compensación de Seguros, a los efectos de que, lo más rápidamente posible y con los recursos que requiere la emergencia propios y/o de terceros, proceda a la tasación de los vehículos localizados en dichos puntos de ubicación. Así como también, que dicha información sea inmediatamente enviada a la Dirección General de Tráfico para que proceda a la baja definitiva de dichos vehículos, en el caso que proceda-

Deberá realizar algún tipo de marca distintiva en los vehículos tasados de forma que se conozca que ya han sido tasados, haciendo llegar al CECOPI una relación de los vehículos tasados en cada uno de los recintos.

7.º Con el objetivo de asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil (Art. 1 Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil), Requerir a la Dirección General de Tráfico para que, lo más rápidamente posible, proceda a inscribir en sus registros la baja definitiva de dichos vehículos de cara a su traslado a los Centros Autorizados de Tratamiento (CAT) para asegurar su destrucción sin menoscabo el medio ambiente en la Comunitat Valenciana.

8.º Se disponga así, para que lo más rápidamente posible y una vez examinadas las circunstancias concurrentes y asegurados los derechos de los propietarios de los vehículos siniestrados y el necesario orden público y la protección del medio ambiente, se proceda lo más rápidamente posible a la retirada de dichos vehículos.



Estas medidas se justifican en el principio de proporcionalidad, donde las limitaciones resultan proporcionales a la finalidad perseguida, puesto que las medidas adoptadas son las menos perjudiciales para los derechos de terceros, no se prolongan especialmente en el tiempo al no afectar al derecho de los titulares y son las únicas que, en este momento y, a tenor de las circunstancias concurrentes, se pueden adoptar para alcanzar la finalidad perseguida con el respeto de los derechos colectivos e individuales.

La base legal la encontramos en la propia Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, entre otros en los artículos 7 bis, y 20 (Deber de colaboración y Fase de recuperación).

Por otro lado, la ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias contiene iguales medidas, entre otros en los artículos 2,7; 2,8 y 63 (Minimizar los efectos de la zona de emergencias y rehabilitar para la vuelta a la normalidad).

La necesaria colaboración entre las Administraciones públicas en el marco de sus competencias aparece recogida en ambas normas jurídicas, expresamente en el artículo 1 (objeto y finalidad de la Ley) y como señala el propio preámbulo de la ley, “los recursos que el Estado destina a estos fines son susceptibles también de utilización por las demás Administraciones, en tanto sea posible y conveniente para garantizar a todos los ciudadanos el más elevado nivel de protección”.

Por todo lo anterior, y conforme se ha acordado en la reunión del CECOPI mantenida el día 21 de noviembre a las 20 horas procede el siguiente

#### ORDENAMOS

##### *Primero*

Proceder al examen y atención de las ubicaciones actuales (arriba reseñadas) donde se encuentran hacinados los vehículos para adoptar, tras su examen, las medidas de seguridad que sean más oportunas y adecuadas, a tenor de la realidad de cada uno de los lugares (situación y entornos) donde estos vehículos se encuentran depositados.

##### *Segundo*

Proceder a la retirada de los vehículos que todavía se encuentran abandonados y con graves daños que evidencian signos de siniestro total en zonas aledañas a las vías de circulación sin interferir en el tránsito y circulación de otros vehículos, pero que en todo caso fueron objeto de graves daños producto de la DANA.

##### *Tercero*

Proceder a trasladar los vehículos a los depósitos habilitados a tal fin por la Conselleria competente en materia de residuos.

##### *Cuarto*

Proceder a la identificación de los vehículos que se encuentran dentro de cada uno los depósitos habilitados a tal fin por la Conselleria competente en materia de residuos, haciendo constar: Matrícula o número de bastidor, marca, modelo y color del vehículo.

##### *Quinto*

Estos datos, lo más rápidamente posible, serán remitidos al Consorcio de Compensación de Seguros y a la Dirección General de Tráfico, para que, dentro de la lealtad institucional, puedan realizar su trabajo lo mejor posible para facilitar esta información a los ciudadanos. Por un lado, la tasación/ estado de sus vehículos y por otro la ubicación de los mismos para su localización.

##### *Sexto*

Con el objetivo de asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil (art. 1, Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil), requerir al Consorcio de Compensación de Seguros, a los efectos de que, lo más rápidamente posible y con los recursos que requiere la emergencia propios y/o de terceros, proceda a la tasación de los vehículos localizados en dichos puntos de ubicación. Así como también, que dicha información sea inmediatamente enviada a la Dirección General de Tráfico para que proceda a la baja definitiva de dichos vehículos, en el caso que proceda.



Deberá realizar algún tipo de marca distintiva en los vehículos tasados de forma que se conozca que ya han sido tasados, haciendo llegar al CECOPI una relación de los vehículos tasados en cada uno de los recintos.

*Séptimo*

Con el objetivo de asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil (art. 1 Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil), requerir a la Dirección General de Tráfico para que, lo más rápidamente posible, proceda a inscribir en sus registros la baja definitiva de dichos vehículos a fin de que por la Conselleria competente en materia de residuos se adopten las medidas necesarias para su traslado a los Centros Autorizados de Tratamiento (CAT) para asegurar su destrucción sin menoscabo al medio ambiente en la Comunitat Valenciana.

*Octavo*

Se disponga así, para que lo más rápidamente posible y una vez examinadas las circunstancias concurrentes y asegurados los derechos de los propietarios de los vehículos siniestrados y el necesario orden público y la protección del medio ambiente, se proceda lo más rápidamente posible a la retirada de dichos vehículos.

València, 21 de noviembre de 2024

Salomé Pradas Ten  
Consellera de Justicia e Interior

Vicente Martínez Mus  
Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio